

O. M.



REGLAMENTO

DEL

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

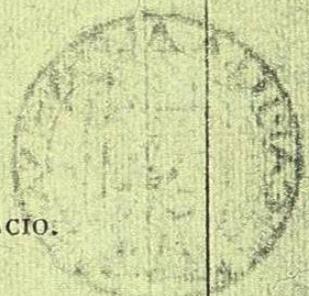
ESTADO DE NUEVO-LEON.

EDICION OFICIAL.

MONTERREY.

TIPOGRAFIA DEL GOBIERNO EN PALACIO.
à cargo de Viviano Flores.

1893.



KM620
.M618
N8
1893

O. m.



REGLAMENTO

DEL

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

ESTADO DE NUEVO-LEON.

EDICION OFICIAL.

MONTERREY.

TIPOGRAFIA DEL GOBIERNO EN PALACIO.
á cargo de Viviano Flores.



1893.



2202
NL
R

NL
330:1
R



KM 620
M618
N8
1893



FONDO NUEVO LEON

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber:

Que en uso de la facultad que me concede la fracción XI del artículo 84 de la Constitución, he tenido á bien decretar el siguiente

**REGLAMENTO
DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y ARANCEL A QUE DEBEN SUJETARSE LOS
REGISTRADORES DEL RAMO.**

CAPITULO I.

Previsiones generales.



- Art. 1º Son obligaciones de los Registradores:
- I. Cumplir con las prescripciones del presente reglamento y las relativas del Código Civil.
 - II. Autorizar con su firma todas las inscripciones, anotaciones y referencias que hagan.
 - III. Expedir los certificados que se les pidan referentes á actos del registro.
 - IV. Formar al fin de cada mes, un estado completo de todos los actos registrados y remitirlo á la Secretaría de Gobierno.

62262

41524